

# Aspectos introdutorios de la Psicología jurídica

Francisca Fariña  
Manuel Vilariño  
Ramón Arce

PID\_00211381



# Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>Objetivos.....</b>	<b>6</b>
<b>1. Psicología y Derecho Desarrollo histórico.....</b>	<b>7</b>
1.1. Desarrollo de la Psicología jurídica en Estados Unidos y Europa .....	7
1.1.1. Orígenes .....	7
1.1.2. Periodo de silencio .....	8
1.1.3. La era de la confianza: la consolidación de la Psicología forense .....	9
1.1.4. Años 70-80: mayoría de edad e institucionalización académica de la Psicología forense .....	9
1.1.5. De los 90 a la actualidad .....	10
1.2. La Psicología jurídica en España .....	10
<b>2. Definición de Psicología jurídica, consideraciones legales y marcos de actuación.....</b>	<b>13</b>
2.1. Definición de Psicología jurídica .....	13
2.2. Marcos de actuación .....	16
<b>3. Ruedas de reconocimiento: Identificación de personas por testigos presenciales.....</b>	<b>18</b>
3.1. Variables que modulan la calidad de una identificación .....	18
3.1.1. Variables a estimar .....	18
3.1.2. Variables del sistema .....	20
3.2. Estructura y funciones de las ruedas de identificación .....	21
3.3. La imparcialidad en las ruedas de identificación .....	23
3.4. Presentación de las ruedas .....	26
3.5. Implicaciones prácticas Optimización y evaluación de la identificación .....	27
3.6. Las ruedas de presos en el sistema legal .....	30
<b>4. Diferencias entre la evaluación clínica y la forense.....</b>	<b>33</b>
4.1. La importancia de la simulación .....	33
4.2. De los instrumentos de evaluación en la práctica clínica y forense .....	34
<b>Glosario.....</b>	<b>39</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>40</b>



## Introducción

En este primer módulo se abordan una serie de contenidos de carácter introductorio relativos a la Psicología jurídica, con el afán de facilitar que el estudiante desarrolle una primera impresión lo más precisa posible de la disciplina.

Inicialmente, se presentará una aproximación histórica a la relación entre la Psicología y el Derecho; esto es, cómo ambas ciencias fueron combinando sus saberes hasta el surgimiento de la Psicología jurídica. En este sentido, sin pretender ofrecer una visión exhaustiva del devenir histórico de la disciplina, se tratarán los hitos más relevantes desde la segunda mitad del siglo XIX hasta nuestros días. La revisión historiográfica se centrará en Europa y Estados Unidos, para culminar con una serie de pinceladas propias de la Psicología forense en España.

A continuación, se llevará a cabo un abordaje epistemológico de la Psicología jurídica. Se observará que existen diferentes posibilidades terminológicas en función del contexto espacio-temporal. En esta misma línea, se expondrán las diferentes concepciones de la disciplina que subyacen en los distintos modos de definirla. Por otro lado, se aprovechará este apartado para presentar los principales marcos de actuación del psicólogo jurídico.

El tercer apartado de este módulo versará sobre los procesos de identificación de personas, concretamente, sobre las ruedas de reconocimiento. La literatura psicológica y jurídica constata el rol nuclear que desempeñan las identificaciones dentro del proceso judicial en el sentido de servir de fundamento de sentencias condenatorias. Por lo tanto, la configuración y el desarrollo de las ruedas han de realizarse al amparo de criterios científicos, a riesgo de sesgar el reconocimiento y promover, aun sin pretenderlo, falsas identificaciones. De este modo, se ofrecerá un compendio de directrices y recomendaciones para optimizar las ruedas y, por ende, la calidad de las identificaciones.

En el último apartado nos adentraremos en una cuestión trascendental para la Psicología jurídica, y en especial, para la Psicología forense, como es la simulación; esto es, el falseamiento o fingimiento de síntomas. El requisito de considerar la posibilidad de engaño y, en consecuencia, de disponer de técnicas que lo controlen y detecten, constituye en esencia el elemento diferenciador entre la Psicología forense y la clínica. Así, se señalarán algunos instrumentos que, por sus características, resultan útiles para la práctica forense en este aspecto.

## Objetivos

1. Conocer los principales hitos históricos de la Psicología jurídica.
2. Integrar la diversidad terminológica y conceptual existente en relación con la Psicología jurídica, y conocer sus principales marcos de actuación.
3. Identificar los principales factores que condicionan los procesos de identificación de personas.
4. Ser capaces de desarrollar ruedas de reconocimiento sustentadas en criterios científicos.
5. Diferenciar entre Psicología clínica y forense, ser conscientes de la necesidad de estudiar y controlar la simulación en las evaluaciones forenses, y conocer técnicas útiles para dicho fin.

## 1. Psicología y Derecho Desarrollo histórico

Es bien cierto, tal y como afirma Martín (1987), que la historia de la humanidad es la historia del crimen. Puesto que la Psicología penitenciaria y criminal se considera parte de la Psicología jurídica, esta cuenta con siglos de existencia. Sin embargo, al igual que en Psicología social, la verdadera historia como disciplina científica se reduce a unos pocos años. Consecuentemente, aún más que en el caso de la Psicología social, nos parece prematuro realizar un balance histórico. Empero, algunos eventos constituyen una serie de hitos que deben ser resaltados.

Tras un análisis de mínimos comunes, Garrido (1994) señala tres momentos históricos dentro de la moderna historia de la Psicología jurídica, que vertebran su existencia:

- La obra de Hugo Münsterberg.
- Una sentencia de 1954 del Tribunal Supremo de EE. UU. que, basándose en hallazgos de las ciencias sociales, revoca una sentencia de 1896 al disponer que la segregación racial en la educación vulnera los derechos constitucionales de EE. UU.
- La sentencia del juez Bazelon en 1962 en la que establece la superioridad de los diagnósticos psicológicos sobre los psiquiátricos.

En otras palabras: el origen de la Psicología jurídica científica, la irrupción de la Psicología procesal y el reconocimiento legal del valor de la Psicología forense experimental.

### 1.1. Desarrollo de la Psicología jurídica en Estados Unidos y Europa

#### 1.1.1. Orígenes

La moderna Psicología jurídica pasa por EE. UU. La razón de esta regionalización la atribuyen Carson y Bull (1995) a que los psicólogos norteamericanos prestaron evidencia experta y otras formas de asistencia legal, tanto en los formatos jurídicos como para servir los propósitos de los abogados. A este modo de proceder es al que denominan Psicología judicial.

Hugo Münsterberg (1863-1916), de origen alemán y discípulo de Wilhelm Wundt, llegó a EE. UU. de la mano de William James, donde fundó un laboratorio de Psicología aplicada de Harvard en 1891. Münsterberg es reconocido como el padre de la Psicología aplicada, entendiendo como campos aplicados la educación, la industria, la sanidad, la medicina y, por supuesto, el derecho.

En lo que al campo legal concierne, en 1908 escribió *On the Witness Stand*, obra que alcanzó la categoría de best-seller y que suele citarse como el inicio de la moderna Psicología jurídica (Moskowitz, 1977). Su influencia entre jueces, abogados y personas relacionadas con el mundo del derecho fue escasa. A este hecho contribuyó, sin ningún género de dudas, un devastador artículo crítico del legalista Wigmore (1909), donde decía que siempre que los psicólogos estuvieran preparados para actuar en la sala de justicia, esta estaría preparada para ello. No obstante, a renglón seguido advertía que nada podría decir la Psicología de un testigo individual en un caso concreto. Así, y con la intención de crear un mayor distanciamiento entre Psicología y Derecho, en vez de buscar un acercamiento, se ha llegado a opinar que, en realidad, Münsterberg era un oportunista (Kuna, 1976), llegándose a denominar estos momentos como la psicología amarilla. Si bien Münsterberg es un personaje complejo y polémico, no puede negársele haber sido el gran avivador de estudios en el campo jurídico.

El primer experimento en este campo, que se cita, se atribuye a McKeen Cattell (1860-1944), de la Universidad de Columbia (1893, citado en Bartol y Bartol, 1987). El experimento, una simulación de los interrogatorios judiciales, introdujo una polémica que aún se sigue estudiando en la actualidad: la confianza frente a la exactitud del testimonio. Este experimento tuvo un gran eco en Europa, donde no solo se replicó sino que dio origen a una línea de investigación sobre Psicología del testimonio, en la que destacan las aportaciones de Alfred Binet (1857-1911) y William Stern (1871-1938). Fue precisamente Binet quien reflexionó sobre la necesidad de generar una ciencia psicojurídica. En Europa encontramos la primera referencia documentada de una evidencia experta en la sala de justicia en 1896, proporcionada por Albert von Schrenck-Notzing. Su testimonio consistió en advertir de los efectos de la publicidad previa al juicio en las declaraciones de los testigos a través de lo que denominó “falseación retroactiva de la memoria”, o sea, la readaptación de la memoria a las presiones mediante sugestión (Bartol y Bartol, 1987). Este fenómeno no es más que una anticipación de la “información post-suceso” o “de la transposición de personas”.

### **1.1.2. Periodo de silencio**

A estos inicios siguieron etapas más oscuras en las que se caminó paulatinamente hacia una imbricación a través de la participación en la Psiquiatría forense o equipos multidisciplinarios. La Primera Guerra Mundial enfocó la Psicología hacia otros temas más relevantes en aquellos momentos, como los tests psicométricos. El período de entreguerras supuso un resurgimiento del



interés por la Psicología jurídica, pero no monopolizada por psicólogos, sino contando con profesionales del Derecho, lo que se ha denominado psicologismo jurídico (Loh, 1981). La Psicología, mediada por el *Zeitgeist* y las demandas sociales, se llenó de ideología y se orientó como arma de guerra. Ante este vacío psicológico, fueron los juristas quienes reflexionaron sobre las posibilidades que ofrecía, la Psicología, especialmente el psicoanálisis, a la hora de interpretar el derecho positivo. Por todo ello, Bartol y Bartol denominaron a esta fase período de silencio.

### **1.1.3. La era de la confianza: la consolidación de la Psicología forense**

Durante los años 50 y 60 se produce un cambio cualitativo en la interacción entre Psicología y Derecho: la consolidación de la Psicología forense (Loh, 1981). No fue, por supuesto, algo repentino, sino la consecuencia de pequeñas aportaciones, que dieron lugar a un cambio cualitativo que tuvo su máxima expresión en 1962, cuando se estableció en una sentencia judicial (Jenkins frente a U.S., 1962) la superioridad de las evaluaciones psicológicas sobre las psiquiátricas.

Este nuevo estatus ganado por la Psicología en la sala de justicia llevó a que Bartol y Bartol se refirieran a este período como la era de la confianza. La trascendencia de esta sentencia es aún mayor si consideramos, por ejemplo, que Hugo Münsterberg nunca declaró en la sala de justicia, y en los años 20 los informes psicológicos sobre el estado mental del acusado eran casi siempre rechazados (Bartol y Bartol, 1987). Asimismo, se produce una fuerte irrupción de la Psicología criminal con científicos de la talla de Toch, Eysenck, Megargee, Berkowitz o Bandura.

### **1.1.4. Años 70-80: mayoría de edad e institucionalización académica de la Psicología forense**

La década de 1970 se caracteriza por la mayoría de edad de la Psicología forense y por la influencia de la Psicología en el Derecho procesal (Loh, 1981). Especialmente impactante en los 70 fue la investigación de Kalven y Zeisel (1966) sobre el funcionamiento del jurado en EE. UU. y sobre la comparación de las decisiones de jueces y jurados. A este trabajo se añadieron otros sobre el orden de presentación de la evidencia (Thibaut y Walker, 1975) o el impacto de las decisiones múltiples (por ejemplo, Pepitone y DiNubile, 1976).

En Psicología forense, se alcanzó tal nivel de conocimientos, especialmente en testimonio visual (véase, por ejemplo, Loftus, 1979), que se borraron definitivamente las críticas de Wigmore sobre la ausencia de un campo de conocimientos global (Davis, 1989). En una revisión de 146 libros publicados entre los años 1970 y 1981, Garzón, Herrera y Valcárcel (1986) identificaron cuatro

grandes agrupaciones temáticas: conducta judicial (51,37%), aspectos penales y criminológicos (23,29%), conflicto social, derecho y psicología (13,7%), y manuales (11,64%).

La década de los 80 representó el reconocimiento oficial de la Psicología forense (Garzón, 1989), que se materializó en su institucionalización a nivel académico y en un mayor reconocimiento del psicólogo dentro del ámbito judicial. Como evento relevante en este ámbito destaca la constitución de la División 41 de la APA, American Psychology-Law Society, dedicada a la confluencia de la Psicología y el Derecho.

### **1.1.5. De los 90 a la actualidad**

La década de 1990 comportó la internacionalización de la Psicología jurídica, lo que se puede constatar por la cantidad de trabajos científicos que actualmente se publican en todo el mundo. De modo análogo, los principales centros de enseñanza superior del planeta incorporan en sus planes de estudios materias que, aun atendiendo a diferentes denominaciones, sus contenidos se enmarcan dentro la Psicología jurídica.

## **1.2. La Psicología jurídica en España**

En cuanto a España, la Psicología jurídica presenta como primer hecho relevante la publicación en 1932 del *Manual de Psicología Jurídica* de Emili Mira i López. Desafortunadamente, por su adscripción republicana tuvo que exiliarse tras el fin de la Guerra Civil y los efectos fueron devastadores para la disciplina. En consecuencia, nuestra incipiente Psicología jurídica pasó al más puro ostracismo hasta que en 1980 Muñoz-Sabaté, Bayés y Munné (grupo al que en su momento se denominó “Escuela de Barcelona de Psicología Jurídica”) recuperaron el interés por la materia con la publicación del manual *Introducción a la Psicología Jurídica*. Es de resaltar que solo Munné ha seguido vinculado a la Psicología jurídica, con lo cual le atribuimos el mérito no solo del resurgir de la Psicología jurídica, sino también de su continuación en el Estado español.

Este segundo intento, afortunadamente, no fue baladí, y el punto de inflexión fue consecuencia del interés del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona por la Psicología al crear en 1971 el Departamento de Sociología y Psicología Jurídica. En definitiva, representó un nuevo punto de arranque de la Psicología jurídica española, que pasó de la nada a tener un amplio desarrollo.

A lo largo de los años 80 y 90, la Psicología jurídica fue dando pasos de gigante en España hasta el punto de que Davies y otros (1996) constataron, en relación con la misma, que era una de las más grandes y productivas en Europa (Davies y otros, 1996). En este sentido, el punto de irrupción masiva en cuanto a la investigación y práctica lo cifra Garrido (1994) en 1986 y en los Congresos Nacionales de Psicología Social de Alicante y Santiago.

Durante este periodo, aparecieron revistas específicas del área, alguna de las cuales se mantiene en la actualidad como el *Anuario de Psicología Jurídica*. Además, casi todas las revistas de Psicología social pasaron a incorporar artículos de Psicología jurídica. También han visto la luz manuales específicos como *Psicología Social y Sistema Penal* (Jiménez Burillo y Clemente, 1986), y el *Manual de Psicología Jurídica* (Sobral, Arce y Prieto, 1994). Asimismo, las demandas del mercado laboral estimularon la generación de másteres universitarios vinculados o propios de Psicología jurídica. Del mismo modo, los planes de estudio comenzaron a recoger con cierta generosidad, generalmente a través de materias opcionales, la intersección Psicología y Derecho; aunque las denominaciones recibidas abarcaban un amplio rango. Finalmente, cabe reseñar que se fueron consolidando equipos de investigación en Psicología jurídica en prácticamente todas las Universidades del Estado, a los que se sumaban las contribuciones científicas de los profesionales del área; abarcándose la totalidad de los temas presentes en esta disciplina.

#### **Denominaciones de materias que relacionan Derecho y Psicología**

- Psicología jurídica
- Psicología de la inadaptación social
- Psicología judicial
- Psicología forense

En la actualidad, la Psicología jurídica española está consolidada a escala científica y académica. Desde un punto de vista académico, a lo largo de los últimos años, prácticamente la totalidad de las facultades de Psicología han ofrecido en sus planes de estudio materias cuyos contenidos se situaban en la intersección entre Psicología y Derecho. Asimismo, la puesta en marcha del espacio europeo de educación superior ha comportado la aparición de másteres oficiales con itinerarios de Psicología jurídica, como el máster Universitario en Psicología del Trabajo y las Organizaciones, Psicología Jurídica-Forense e Intervención Social de la Universidad de Santiago de Compostela. Adicionalmente, disponemos de una significativa oferta de títulos propios en Psicología jurídica.

A escala científica, se cuenta con un importante contingente de investigadores en el área, algunos de reconocido prestigio internacional. Existen sociedades y asociaciones científico-profesionales, entre las que destaca la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense (SEPJF), que organiza periódicamente el Congreso (Inter)nacional de Psicología Jurídica y Forense, y edita *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, revista recogida en el *Journal of Citations Reports*. En los congresos que se desarrollan, sean específicos de la disciplina o de carácter más genérico pero que abordan problemáticas relacionadas, se evidencia una elevada cuantía de aportaciones y una extensa variedad temática.

Quizá sea la profesionalización el principal reto que debe afrontar la Psicología jurídica, y más concretamente, la Psicología forense. En este sentido, aunque el reconocimiento profesional del psicólogo jurídico es elevado, y a lo largo

de las últimas décadas se ha ampliado su ámbito de actuación, no existe un reconocimiento oficial del psicólogo forense, análogo al del psicólogo clínico, que defina la formación específica que ha de tener el profesional, así como sus competencias y funciones.

### **Actividad**

1. Desarrollad un bosquejo con los principales hitos históricos de la Psicología jurídica en Estados Unidos y Europa.

## 2. Definición de Psicología jurídica, consideraciones legales y marcos de actuación

### 2.1. Definición de Psicología jurídica

Una de las primeras cuestiones que se nos plantea es la **diversidad terminológica** de la disciplina en la que nos movemos. En este sentido, si bien en los Estados Unidos se observa cierta primacía del término *Psicología y Derecho*, en el continente europeo, se ha optado por *Psicología jurídica* aunque conviviendo con otras denominaciones como *Psicología legal*.

#### Denominaciones de la disciplina

- Psicología forense
- Psicología jurídica
- Psicología criminal
- Psicología legal
- Psicología y Derecho

Otros autores han preferido hablar de *Psicología forense*, término que apareció por primera vez en Inglaterra a mediados del siglo XX y que, en la actualidad, es de uso frecuente en Estados Unidos. Sin embargo, esta denominación se presta a confusiones, incluso dentro de la propia disciplina psicológica. Etimológicamente el término *forense* deriva del latín *forensis*, referido al fórum de las ciudades romanas, el lugar público donde se celebraba la justicia. En este sentido, la Psicología forense se refiere a aquella psicología al servicio de la sala de justicia, excluyendo otros ámbitos de actuación del psicólogo dentro del ámbito legal. Por lo tanto, Psicología forense y Psicología y Derecho no se pueden tomar como sinónimos. En suma, consideramos que la Psicología forense es una parte de la Psicología y Derecho.

En Alemania, Stern en 1926 introdujo el término *Psicología jurídica*, no obstante, no es hasta mediada la década de los ochenta cuando se toma esta denominación como estándar (Fabian, 2000). En otros países europeos, como Italia, el término *Psicología jurídica* (*Psicologia Giuridica*) se utiliza en combinación con otros; pero, existe una cierta tendencia de los autores italianos, cuando escriben en su lengua, a recurrir a esta denominación. En Iberoamérica ha sucedido lo mismo que en el viejo continente y, en la actualidad, la acepción más utilizada es *Psicología jurídica*.XXX

Constatada la diversidad terminológica, acentuada por las diferencias idiomáticas, así como por los diversos campos de intervención, optamos por la denominación de Psicología jurídica, por considerar que representa una perspectiva más amplia y refleja el devenir experimentado por nuestras contribuciones que pasan de ser judiciales para ser más jurídicas. Merece también nuestra consideración el hecho de que haya sido el término utilizado por Mira i López, en 1932, para referirse a esta aplicación de la Psicología. No obstante, el currículum de las diversas universidades españolas admite múltiples denominaciones (Fariña, Arce, y Jóluskin, 2000).

A continuación se recogen algunas de las posibles definiciones de Psicología jurídica dando cabida a la pluralidad terminológica y su significado en términos definitorios:

- Lösel (1992) define la Psicología forense como “la aplicación de las teorías psicológicas, métodos, y hallazgos a la administración de justicia” (pág. 7).
- Gudjonsson y Haward (1998) la conciben como “una rama de la Psicología aplicada que engloba la búsqueda, el análisis y la presentación de evidencia con fines judiciales” (pág. 1), mostrándose partidarios de un planteamiento restrictivo que evite la flexibilidad apreciada, en su opinión, en el ámbito estadounidense cuando tratan la Psicología forense, “a través de cualquier punto de intersección entre la Psicología y el Derecho” (pág.1). Como, por ejemplo, el que maneja la American Psychology-Law Society (AP-LS) al delimitar las líneas maestras que definen el campo como “todo tipo de conducta profesional desempeñada con un conocimiento previo específico/concreto/propio, como psicólogo experto en materia psicológica y que asesora/asista al juzgado, las partes en procedimientos judiciales, instituciones penitenciarias, forense de salud mental, e instituciones administrativas, judiciales y legislativas que desempeñan una función judicial” (Committe on Ethical Guidelines, 1991, pág. 67).
- El American Board of Forensic Psychology (1999) propone una definición, que aparece en su página web, muy en la línea de la de Gudjonsson y Haward: “la aplicación de la ciencia y la profesión de la psicología a cuestiones y principios en las que interaccionen psicología y sistema legal”.
- Small (1993) entiende *Psicología legal* como “el estudio científico de la conducta humana relevante para las leyes y el sistema legal” (pág. 687).
- Lösel (1990) indica que “este término engloba comprehensivamente todas las aplicaciones sobre el sistema legal” (pág. 7).
- Mira i López (1932/1961) define la *Psicología jurídica* como “La Psicología aplicada al mejor ejercicio del Derecho” (pág. 17).
- Garzón (1989) define la Psicología judicial como “ciencia que trata de describir y explicar los supuestos psicológicos del poder judicial, los procesos cognitivos (representaciones, creencias, actitudes) de la justicia y los procesos y fenómenos psicológicos de los actores judiciales, que cristalizan el marco ideológico de los sistemas judiciales” (pág. 24). La autora se refiere al uso sin distinción de la Psicología jurídica o Psicología judicial; de manera análoga
- Garrido (1991) equipara ambos términos, a pesar de que el vocablo Psicología judicial es más restringido. En este sentido, algunos autores (Ibáñez, 1989; Lloyd-Bostock, 1988) apelan a la práctica extendida de que la

Psicología judicial se ha referido tradicionalmente a procesos que tienen lugar en el contexto de la sala de justicia, aunque trascienda claramente sus límites.

- El Colegio Oficial de Psicólogos de España (1998) define la Psicología jurídica como “un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto de estudio es el comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia” (pág. 109).

Por lo que respecta a la relación entre Psicología y Derecho, la Psicología jurídica se entiende como la confluencia de diversas psicologías jurídicas que han ido surgiendo por separado y todas ellas se han asociado, de una u otra manera, a la etiqueta jurídica. La matriz de origen bien podría ser la Psicología judicial en la que, a su vez, se distinguen tres orientaciones (Muñoz Sabaté, 1975):

- Psicología en el Derecho. Se justifica por la necesidad de conocer los factores psicológicos implicados en las normas jurídicas. La eficacia jurídica, esto es, las implicaciones conductuales, dependerá, en buena medida, de variables psicosociales.
- Psicología para el Derecho. Se refiere a la Psicología como auxiliar del Derecho, o sea, Forense.
- Psicología del Derecho. Incide en la investigación psicológica de los preceptos legales; en otras palabras, un psicologismo jurídico.

Muñoz Sabaté, en 1980, puntualiza que solo son asumibles dos de ellas: la Psicología “en” y “para” el Derecho. Así, la Psicología del Derecho ha sido ejercida generalmente por juristas, aunque ya se han apreciado aportaciones exclusivamente psicológicas tal como la consideración psicológica del “mens rea”. En este sentido, frente a esta relación unidireccional, Garrido (1995) establece una relación biunívoca al advertir, que desde la Ley también se influye en la Psicología.

#### Ejemplo

De todos es conocido el carácter disuasorio de la ley penal y su influencia directa en la conducta de los ciudadanos. Además, la Ley Presenta una acepción educativa.

#### Psicología jurídica

Psicología para el Derecho	Psicología en el Derecho	Psicología del Derecho
Psicología forense Psicología criminal / Victimología Psicología penitenciaria Psicología Policial	Psicología del sistema legal Fundamentos psicológicos del Derecho	Derecho como causa de la conducta Conducta como causa del Derecho

Tomado de Fabian (2000)

## 2.2. Marcos de actuación

Tal y como se desprende del apartado dedicado a la definición de la Psicología Jurídica, esta es todavía un campo abierto a nuevas aportaciones e inquietudes con lo que los marcos de actuación están sujetos a fluctuación. No obstante, a continuación aportamos las más relevantes:

- Prevención del delito.
- Tratamiento del delincuente/Educación del menor.
- Prevención de la victimización.
- Búsqueda y tratamiento de la víctima.
- Evaluación de los permisos de vigilancia penitenciaria.
- Evaluación forense: penal, civil, trabajo, canónico.
- Asistencia a abogados.
- Formación y selección de policías/jueces.
- Mediación en la Sala de Justicia (procesos de separación).

Por otro lado, en relación con la actividad del psicólogo forense, resulta habitual que se demande la emisión de valoración pericial en diferentes ámbitos, siendo los más destacados:

- Derecho civil
  - Internamiento en centros.
  - Incapacidades.
  - Evaluación de las secuelas de accidentes.
  - Mediación en la resolución de conflictos.
- Derecho de familia
  - Separaciones/divorcios.
  - Evaluación psicológica de las causas de las nulidades civiles.
  - Acogimientos y adopciones. Evaluación de la personalidad y circunstancias de los adoptantes.
  - Guardia y custodia en las parejas, o en trámite de separación o divorcio.
  - Régimen de visitas: diseño y cumplimiento de programas.
  - Mediación familiar.
  - Informes para los tribunales eclesiásticos.



- Derecho penal
  - Imputabilidad: evaluación de la capacidad intelectual, desarrollo moral, alteraciones psíquicas, miedo insuperable, intoxicación plena, y alteraciones en la percepción.
  - Evaluación de las eximentes incompletas.
  - Secuelas en víctima (abusos, intimidación, allanamiento de morada, etc.).
  - Evaluación de la credibilidad de testimonios.
  - Realización de interrogatorios especiales (niños, personas con deficiencias, violaciones, etc.).
  - Evaluación y/o elaboración de las ruedas de identificación.
- Derecho del trabajo
  - Secuelas de accidentes: estrés postraumático.
  - Informes de incapacidad.

### **Actividades**

2. Señalad las diferentes opciones terminológicas que se han dado a la Psicología jurídica y abogad de manera justificada por una de ellas.

3. Dentro del ámbito penal, ¿cuáles son las temáticas principales en las que se solicita la intervención del psicólogo forense?

### **3. Ruedas de reconocimiento: Identificación de personas por testigos presenciales**

Cuando un testigo presencial de un delito realiza una identificación positiva, se asume que ha reconocido al sospechoso como la persona que cometió el delito, diferenciándola de otras con características físicas semejantes. El sentido común nos dice que este pequeño esfuerzo para reconocer a alguien no debe suponer ningún problema para una persona de capacidades intelectuales medias. Desde esta perspectiva, la identificación errónea sería algo anecdótico puesto que, en caso de duda, se abstendría de identificar.

Sin embargo, en numerosas ocasiones, los testigos se contradicen en sus declaraciones. En principio pudiera creerse que se trata de testigos falsos, aunque la literatura ha evidenciado que en la mayoría de los casos nos encontramos ante meros errores de identificación.

En la actualidad, son muchos los conocimientos que la investigación psicológica ha aportado a la comprensión de los procesos que desencadenan una mala o buena identificación, proporcionando un corpus metodológico y técnico que posibilita que la realización de una rueda de identificación sea más imparcial, fiable y efectiva.

Primeramente, se expondrán algunos de los resultados más reseñables de la investigación psicológica respecto a las ruedas de identificación, así como la tecnología emanada de dichas investigaciones encaminada a mejorar el proceso de identificación de personas en ambientes judiciales. A continuación, se ofrecerá un análisis de la calidad de las ruedas y una serie de recomendaciones para el manejo de las ruedas por parte de los abogados. Por último, se analizará brevemente el marco legal en el que se encuadran estas pruebas de reconocimiento.

#### **3.1. Variables que modulan la calidad de una identificación**

Wells (1978) ha sistematizado las variables que afectan a la exactitud en la identificación por parte de un testigo, estableciendo dos grandes categorías: variables a estimar y variables del sistema.

##### **3.1.1. Variables a estimar**

Las variables a estimar son los factores que afectan a los procesos de codificación y retención de información, y que no permiten su manipulación en casos reales, al no ser ni controlables ni modificables, de tal forma que sus efectos solamente se pueden estimar. A su vez, las variables a estimar se pueden subdividir entre variables de la situación (las condiciones físicas, el tipo

de delito, duración del incidente, actividad del testigo desde el suceso o información extraña) y variables del testigo (sexo, edad, inteligencia, personalidad, confianza, o estrés).

Algunos de los resultados que la investigación ha hallado en relación con una parte de los factores referidos son los siguientes:

- **Tiempo.** Se trata de unos de los primeros factores que se estudiaron. La literatura es bastante coincidente al verificar que a mayor duración de un suceso, mayor será el tiempo de exposición al mismo, lo que redundará en efectos beneficiosos para la identificación de personas.
- **Condiciones físicas de la situación** (condiciones perceptivas). Como resulta obvio, condiciones lumínicas adversas (como la oscuridad o los cambios bruscos de luminosidad), la distancia del testigo con relación al evento o un elevado grado de ruido ambiental son factores que modulan los procesos de codificación y retención, así como la posterior identificación. Con relación a lo anterior, hay indicios de que se puede mejorar el recuerdo reinstaurando el ambiente (Malpass y Devine, 1981) en el que se produjo el suceso a través de las reconstrucciones de los hechos que suele practicar la policía y los jueces (Diges y Mira, 1988).
- **Detalles del suceso.** No todos los detalles de un incidente son igualmente relevantes. Gardner (1933) señalaba que lo novedoso, lo inusual, lo extraordinario, atraen nuestra atención y sostienen nuestro interés. En este sentido, se ha observado que variables como la familiaridad, la distintividad o el atractivo intervienen en los procesos de reconocimiento (Manzanero, 2010).

### **Ejemplo**

Resulta más fácil de identificar en una rueda de reconocimiento a una persona que conocemos que a un desconocido. Asimismo, se identificará más fácilmente a aquellas personas que presenten rasgos exclusivos (tatuajes en la cara, cicatrices, desfiguraciones, etc.).

- **Tipo de suceso.** Diferentes tipos de hechos no se perciben y recuerdan igualmente, por lo que se ha de tener en cuenta el tipo de delito de que se trate a la hora de estimar la ejecución del testigo. Leippe, Wells y Ostrom (1978) comprobaron que la seriedad del delito puede afectar a la identificación; las tasas de exactitud en la identificación que presentaban los sujetos experimentales, variaban dependiendo del valor del objeto robado. Clifford y Scott (1978), señalan que la habilidad para recordar sucesos es significativamente peor cuando se ha visto un suceso violento que cuando se ha visto una versión no violenta del mismo.
- **Estrés.** Con relación al punto anterior, la propia situación (robo, agresión...) provoca ansiedad en el testigo, y dependiendo de los niveles de ansiedad el recuerdo o reconocimiento puede variar. Tal como apuntan Diges y Alonso-Qecuty (1993), la mayoría de los investigadores están de

acuerdo en que niveles altos de ansiedad producen interferencias que empobrecen el rendimiento, tal como postula la ley de Yerkes-Dodson (1908). No obstante, la influencia del estrés en el reconocimiento genera opiniones divididas entre los investigadores y los resultados no son concluyentes. En relación con esta variable, cabe señalar el efecto de focalización en el arma: se ha observado que la presencia de armas distrae la atención de los sujetos de otros detalles relevantes (características faciales o indumentaria del agresor) por lo que se reduce la capacidad del testigo para reconocer al culpable. De acuerdo con la hipótesis de Easterbrook (1959), un elevado nivel de arousal genera un estrechamiento del campo atencional, por lo que se infrutilizan indicios periféricos y se intensifica la atención en indicios centrales, en este caso, el arma. Por consiguiente, se puede ver afectada la capacidad para reconocer o recordar detalles periféricos.

- **Expectativas.** Las expectativas culturales o estereotipos han demostrado tener una gran influencia por lo que se refiere a la percepción de delitos. Así, Shoemaker, Souht y Lowe (1973) pudieron comprobar que sus sujetos experimentales tenían una clara tendencia a clasificar las fotografías presentadas en función de estereotipos, y Bull y Green (1980) encontraron que sus sujetos experimentales, independientemente de su edad, sexo, o de si eran policías o civiles, participaban de las mismas concepciones estereotipadas.
- **Número de participantes.** Otro tipo de error que se puede cometer es el denominado transferencia inconsciente, que hace referencia al hecho de integrar a una persona que se ha visto en el momento contiguo en el tiempo al suceso, dentro del evento, generalmente como el autor del hecho. Este fenómeno ha sido verificado en múltiples investigaciones.
- **Edad.** Un considerable número de investigaciones observaron que los ancianos presentan un rendimiento inferior en la identificación de personas que los individuos más jóvenes. Por otro lado, en relación con los niños, y en función de su edad, habrán de considerarse variables, como la sugestibilidad y las propias limitaciones derivadas de su nivel de desarrollo cognitivo.
- **Género.** La investigación ha encontrado bastantes diferencias entre el tipo de detalles que describen hombres y mujeres; atribuyéndolas a diferencias individuales, educativas y a las condiciones en las que se produjo el evento (Manzanero, 2010).

### 3.1.2. Variables del sistema

Cuando se habla de variables del sistema se hace referencia a aquellos factores que pueden ser manipulados y optimizados, al menos en parte, para mejorar el recuerdo y los procesos de identificación. A su vez, se puede establecer una

subdivisión entre variables de retención (información postsuceso, intervalo de retención) y variables de recuperación (como la composición de la rueda, el contexto de recuperación, las identificaciones o descripciones previas, etc.).

En este apartado se presentan algunos de los resultados que ha ofrecido la investigación en relación con este tipo de factores. Nos centraremos en las variables de retención, posponiendo para el siguiente punto las relativas a la recuperación al estar más relacionadas con el propio desarrollo de la rueda de reconocimiento:

- **Información postsuceso.** Como el recuerdo que el testigo tiene del delincuente, de su fisonomía, se basa normalmente en una impresión general y no en un recuerdo analítico de los rasgos de la persona (Kuehn, 1974), se pueden cometer errores de varios tipos, como el producido por la influencia de la información posterior al suceso. Diferentes autores han confirmado los efectos de la información postsuceso (Bekerian y Bowers, 1983; Loftus, 1979; Real, 1995). El testigo puede recomponer fragmentos de la situación en base a la información que le es suministrada por factores externos, tales como otros testigos, comentarios de otros casos o información de la policía que él integra en su memoria como si fuesen suyos.
- **Intervalo de retención o demora.** En general se ha observado que cuanto más tiempo transcurre desde la ocurrencia del hecho hasta la identificación, mayores son las probabilidades de que el testigo o bien no recuerde o identifique mal. Un intervalo de retención muy largo deteriora enormemente el rendimiento en la identificación (Shephard, Ellis y Davies, 1982).

### 3.2. Estructura y funciones de las ruedas de identificación

Los factores asociados a la recuperación, variables del sistema, se refieren al *modus operandi* de la identificación y se incluirían aquí la composición de la rueda, el número de componentes, las instrucciones, la dinámica social, el modo de presentación, las ruedas paralelas, etc. El sistema judicial tiene control directo sobre ellos y es posible optimizar el procedimiento para minimizar los errores que producen dichos factores.

El principal objetivo de las ruedas de identificación, realizadas por la policía o por jueces, es evitar la identificación de un sospechoso inocente y facilitar la identificación de un sospechoso culpable. Debido a que el proceso de identificación es imperfecto, la función de las ruedas de identificación es reducir la incertidumbre de la prueba.

Hay dos enfoques generales para describir esta función de reducción de la incertidumbre (Wells, 1993):

- Presentar los resultados de la rueda (identificación o no identificación del sospechoso) como un suceso que incrementa o reduce la probabilidad subjetiva de que el sospechoso es el culpable con relación a la probabilidad antes de la rueda (Wells y Luus, 1990).
- Los resultados de la rueda (identificación o no del sospechoso) nos informan de la semejanza entre el sospechoso y el culpable, incluso cuando el testigo presencial ha elegido a un cebo. Esto nos informaría de que el culpable aparentemente tiene unas características fisionómicas similares a la persona identificada (Navón, 1990).

El procedimiento legal de construcción de una rueda se regula en los artículos 369 y 370 de la LECRIM, aunque no especifica claramente la naturaleza de los miembros que han de comparecer junto con el sospechoso. De este modo pueden establecerse dos posibles modelos:

- **Modelo de un solo sospechoso.** La rueda estaría compuesta por un sospechoso del delito y varios distractores de cuya inocencia se tiene certeza. Wells y Turtle (1986) señalan que el modelo de un único sospechoso es más seguro y más informativo porque una buena porción de identificaciones erróneas son un error discernible y relativamente inofensivo. Con este modelo se pueden producir tres resultados cuando el culpable está presente en la rueda: un acierto, la identificación de un distractor o un rechazo incorrecto. Cuando el culpable no está presente los posibles resultados son: una identificación falsa (se refiere a la identificación de un sospechoso inocente), una identificación de un distractor o un rechazo correcto (Wells, 1993).
- **Modelo de todos sospechosos.** Todos los miembros de la rueda son sospechosos y se ponen ante el testigo a fin de identificar de entre ellos al culpable. En este sentido, al no existir distractores, se puede dar un resultado imposible en el anterior modelo, la identificación de un sospechoso inocente (identificación falsa) cuando el culpable está presente en la rueda. Así, este modelo presenta una probabilidad de identificación falsa mucho mayor que la de un solo sospechoso (Wells y Turtle, 1986), por lo que su utilización es desaconsejable.

Por otro lado, aunque la legislación criminal española tampoco especifica el grado de semejanza entre los distractores y el sospechoso, diversos autores afirman que los sujetos que forman la rueda han de seleccionarse por su similitud en apariencia con el sospechoso; lo que sirve primariamente para proteger a un sospechoso inocente y no impide la identificación de un culpable (Malpass y Devine, 1983; Diges y Mira, 1988). La razón subyacente es que el testigo de un hecho criminal posee información de la apariencia única e individual del culpable, y será capaz de distinguirlo entre otros que posean las mismas características generales (Malpass y Devine, 1983).

No obstante, Luus y Wells (1991) afirman que si la similitud entre distractores y sospechosos se tomara en toda su extensión, la identificación podría resultar imposible al resultar todos demasiado semejantes, es lo que se denomina anomalía clónica. Como alternativa, Luus y Wells proponen seleccionar a los distractores por su parecido con la descripción previa dada por los testigos presenciales, lo que comporta una serie de ventajas:

- Se especifican *a priori* las características físicas que los miembros de la rueda deben compartir.
- Se señalan previamente las características físicas que no deben compartir. Y tal como señala Gibson (1969), las características distintivas son críticas para un reconocimiento exitoso. Wells (1993) denomina a esto heterogeneidad favorable; es decir, las variaciones en la apariencia física de los miembros de la rueda que ayudan al proceso de un exacto reconocimiento mientras que no sesgan la rueda en contra de un sospechoso.
- Ayuda a asegurar que la habilidad del testigo para ejecutar la tarea se basa más en el reconocimiento que en el recuerdo (el testigo tiene información en memoria de reconocimiento que excede a la disponible en recuerdo).

#### **Dificultades en la selección de miembros de la rueda**

La literatura, empero, evidencia que esta estrategia puede resultar problemática. Así, cuando la descripción del culpable no se asemeja al sospechoso, si se selecciona a los distractores por su similitud con la descripción, el sospechoso resalta como el único que no coincide con la descripción. Para resolver estas situaciones, Luus y Wells (1991) proponen una estrategia combinada, en la que se dan una conjunción de las características que previamente se recuerdan del culpable y del sospechoso.

Otra dificultad para la óptima selección de los distractores, tanto para la estrategia de similitud con la descripción como para la de similitud con el sospechoso, es cuando la descripción del culpable que da el testigo es tan detallada y/o idiosincrásica, que no se pueda ubicar en la rueda a un conjunto suficiente de distractores. Sin embargo, se puede solventar recreando artificialmente esas características sobre los otros miembros de la rueda u ocultándolos en todos ellos (Luus y Wells, 1991).

Por último, un tercer tipo de problema surge cuando existe más de un testigo y cada uno da una descripción relativamente diferente. Luus y Wells (1991) apuntan que la solución pasaría por construir ruedas separadas para cada testigo.

### **3.3. La imparcialidad en las ruedas de identificación**

Recordemos que el principal objetivo de las ruedas es evitar el reconocimiento de un sospechoso inocente y, al mismo tiempo, facilitar la identificación de un sospechoso culpable. A fin de conseguir este objetivo y mejorar la calidad de este proceso, se establecen dos dimensiones que ha de tener toda rueda para que se considere imparcial (Malpass y Devine, 1983):

- **Tamaño de la rueda.** La rueda debe tener un número de componentes que garantice que la probabilidad de señalar a un inocente por azar sea lo suficientemente pequeña. El tamaño nominal de una rueda depende de una decisión *a priori* que establece un apropiado nivel de riesgo al que un sos-

pechoso inocente puede exponerse (Malpass y Devine, 1983), usualmente la componen entre cinco y nueve miembros.

- **Sesgo de la rueda.** El sospechoso no puede ser diferente al resto de los componentes de la rueda. En este sentido, si el sospechoso tiene una probabilidad de identificación mayor que la esperada, la rueda está sesgada en contra del sospechoso. Por el contrario, si la probabilidad de identificación del sospechoso es menor que la prevista, entonces la rueda está sesgada a favor del sospechoso.

Doob y Kirshenbaum (1973) sugieren la utilización de testigos simulados sobre cuyas elecciones se estudia la imparcialidad de las ruedas. Los testigos simulados son personas que no han presenciado el delito en cuestión y a los que se les proporciona la descripción dada por los testigos reales. Posteriormente, se les presenta la rueda y se les pide que señalen al autor del delito. Sobre la base de este procedimiento se diseñaron una serie de índices para medir la imparcialidad de las ruedas de identificación:

- **Tamaño funcional de la rueda** (Wells, Leippe, y Ostrom, 1979). Su fórmula es  $n/D$ , donde  $n$  es el número de testigos simulados que se utilizan y  $D$  es el número de testigos simulados que señalan al sospechoso.
- **Tamaño efectivo de la rueda** (Malpass, 1981). Para obtener este índice, a las frecuencias de aquellos miembros de la rueda que se eligieron menos de lo esperado se les resta la frecuencia esperada por azar; esas diferencias se suman y se dividen por la frecuencia esperada por azar. El resultado se resta al tamaño nominal de la rueda. Los valores numéricos, tanto de este índice como del anterior, expresan el número de componentes de la rueda que realmente se tuvieron en cuenta, en la prueba de reconocimiento.
- **Proporción de la elección** (Malpass y Devine, 1983). Su cálculo se basa en la frecuencia con que se señala a cada uno de los componentes de la rueda, frecuencia que se compara con la esperada por azar si todos los miembros de la rueda estuvieran bien elegidos. De tal manera que un miembro de la rueda que sea elegido con una frecuencia de, al menos, el 90% (o el 75% o el 50%, depende de lo laxo que sea el criterio) de lo esperado por azar se puede considerar un cebo aceptable. El número de cebos que alcance este criterio preestablecido será el número de cebos válidos en la rueda, y la diferencia entre este número y el tamaño nominal es el grado de reducción del tamaño nominal.
- **Índice de sesgo del acusado** (Doob y Kirshenbaum, 1973). Se calcula mediante la siguiente fórmula  $(1/N - D/n)$ .  $1/N$  es la probabilidad de señalar al sospechoso por azar, siendo  $N$  el número de componentes de la rueda.  $D/n$  es la frecuencia empírica con que señalan al sospechoso los testigos simulados, siendo  $D$  el número de testigos simulados que señalan al sospechoso y  $n$  el número total de testigos simulados. Si la diferencia entre los co-



cientes es negativa y estadísticamente significativa (utilizando las pruebas estadísticas convencionales para proporciones), existe un sesgo en contra del acusado. Por el contrario, si la diferencia fuera positiva y estadísticamente significativa, entonces existiría un sesgo a favor del acusado.

- **Índice de sesgo del acusado** (Malpass, 1981). Su cálculo es similar al anterior, pero en este caso el tamaño de la rueda que se tiene en cuenta para estimar la probabilidad de señalar al sospechoso por azar es el tamaño efectivo, por lo tanto,  $N$  sería el tamaño efectivo de la rueda y el resto del procedimiento sería igual al anterior.

Malpass y Devine (1983), considerando la cuestión de cuál de los índices existentes es el más conveniente, indican tres criterios a tener en cuenta para decidirse por uno en particular:

- Que sea comprensible para los juristas.
- Que requiera pocas transformaciones matemáticas.
- Que la medida no contenga ningún juicio de valor o decisión que no esté abierto a la inspección y comprensión de los juristas.

Basándose en estas consideraciones, los autores proponen como medida más aceptable la proporción de la elección, expresada en porcentaje, de manera que con el mismo índice se pueda conocer el tamaño y el sesgo de la rueda. Para ello, previamente, habrá que establecer un criterio fijo, por debajo y por encima del cual no se considerará un cebo adecuado (por ejemplo, un 10% o un 20% de lo esperado por azar), de tal manera que un sujeto cuyo porcentaje de elección esté comprendido entre 90% y 110% (u 80% y 120%, dependiendo del criterio) se considerará un cebo aceptable. Asimismo, se puede evaluar si existe sesgo a favor o en contra del acusado, si el sospechoso se elige un 90% (u 80%) de lo que se espera por azar, existe un sesgo a favor del sospechoso; por el contrario, si se elige un 110% o 120%, existiría un sesgo en contra del acusado.

En España, en base a los datos disponibles, el valor probatorio de las ruedas es nulo. El procedimiento seguido para realizarlas no permite comprobaciones *a posteriori* sobre su imparcialidad y la mera presencia del abogado defensor (generalmente lego en esta materia) no garantiza, aunque la legitime, la imparcialidad de la rueda.

Por este motivo, el procedimiento más operativo sería grabarlas en vídeo, y posteriormente mostrarlas a personas ajenas al caso y computar así el posible sesgo. De esta manera, el abogado defensor tendrá elementos objetivos sobre los que pronunciarse antes de dar su visto bueno a la prueba, junto con el juez.

En España, una vez que el testigo reconoce al acusado en una rueda de identificación, si el abogado defensor da como válida esa prueba ante el juez, no existe ningún mecanismo jurídico con el que revocar la legalidad de la prueba *a posteriori*, aunque existan dudas razonables sobre su manifiesta parcialidad.

### 3.4. Presentación de las ruedas

Uno de los problemas más comunes es que, *de facto*, muchos testigos creen que la policía no realizaría la prueba si no tuvieran a un buen sospechoso; por ello, tratan de identificar al verdadero criminal, y, a menudo, indican a la persona de la rueda que más se asemeja al recuerdo que tienen del agresor (Loftus, 1979). A este proceso Wells (1993) lo denomina juicio relativo y lo considera especialmente peligroso cuando en la rueda no está presente el verdadero culpable. Para superarlo propone la presentación secuencial de la rueda, en vez de presentación simultánea, lo que provocaría un descenso de la tasa de falsas identificaciones, sin una disminución del número de aciertos (Lindsay y Wells, 1985).

Otro factor con un fuerte impacto en la exactitud del testigo son las instrucciones judiciales o policiales en la fase de reconocimiento. A este respecto, Malpass y Devine (1981), mediante una simulación experimental, comprobaron que sin estar presente en la rueda el autor del delito simulado, el 78% de los sujetos a quienes se les decía que el autor del delito estaba probablemente presente en la rueda identificaban incorrectamente a un distractor; esto es, identificaban a uno de los miembros de la rueda que no se correspondía con el autor del delito. Mientras que solo el 33% de los sujetos a quienes se les decía que el autor podía estar o no presente identificaban incorrectamente a un distractor. Este sesgo producido por las instrucciones no fue significativo en las ruedas en las que el autor estaba presente. Por otra parte, los indicios no verbales introducidos por la persona que conduce la prueba de reconocimiento pueden afectar a la elección de un miembro de la rueda (Smith, Plebam, y Shaffer, 1982).

Fabian, Stadler y Wetzels (1992) observaron la existencia de lo que denominaron error de autenticidad; esto es, un testigo simulado sería capaz de distinguir al sospechoso de entre los otros miembros de una rueda real que no son sospechosos (como por ejemplo, funcionarios de "relleno"). Esto se debe a que la conducta del sospechoso es vista como más auténtica y su estado psicológico se percibe como diferente al del resto de los miembros de la rueda (situación comprometida, sea culpable o inocente, algo que no sucede con los otros miembros). De este modo, en una rueda real con un sospechoso inocente del delito imputado, puede suceder que los testigos vean en él las características

antes mencionadas, lo que les puede llevar a cometer una falsa identificación. Además, las instrucciones sesgadas, del tipo “el sospechoso está en la rueda”, intensifican los efectos de los indicios no verbales revelados por el sospechoso.

Por último, se debe tener presente otro tipo de error, el llamado efecto de compromiso (Gorenstein y Ellsworth, 1980), que ocurre una vez hecha una elección incorrecta de un sospechoso (por ejemplo, cuando el testigo ha visto muchas fotografías y elige erróneamente a un sujeto), posteriormente, cuando se realiza la rueda de identificación en vivo, se tiende a persistir en el error.

Tras la identificación en foto no debería procederse a realizar una rueda en vivo. Esto resulta muy peligroso dado que la policía en sus pesquisas utiliza este tipo de estrategias con los testigos presenciales.

### **3.5. Implicaciones prácticas Optimización y evaluación de la identificación**

Revisando la literatura se pueden enumerar una serie de pautas a seguir para llevar a cabo de una manera más precisa la identificación de personas mediante ruedas, tanto fotográficas como en vivo:

- Los posibles testigos han de ser separados tanto como sea posible. La identificación debe hacerla cada testigo de manera individual y su elección no ha de ser conocida por ningún otro testigo. También ha de declarar que no conoce de antemano a ninguno de los demás miembros de la rueda.
- Si hay más de un testigo, la posición del sospechoso en la rueda debería ser cambiada para cada testigo.
- El encargado del reconocimiento de fotografías no debería tener conocimiento de quién es el sospechoso en el caso. De la misma manera, no se deben dar indicaciones de ninguna clase a los testigos concernientes a si es o no la persona identificada sospechosa en el caso.
- No se debe hacer creer al testigo que el autor del delito está en el grupo. Las instrucciones más eficaces para los testigos consisten en informarles sobre la posibilidad de que el culpable no esté en la rueda, indicarles que sean cautos y que solo señalen al sujeto cuando estén seguros.
- Las personas que componen la rueda, entre 5 y 9, deben tener el mayor parecido posible entre sí, y a poder ser, coincidir con la descripción dada por los testigos del culpable. Se ha de procurar que el sospechoso no destaque en demasía por su parecido con la descripción respecto a los demás miembros de la rueda.

- Cualquier diferencia física del sospechoso (barba, gafas, cicatrices) debe estar presente también en los otros componentes de la rueda. Por lo mismo, la vestimenta de todos ellos no ha de ser muy diferente.
- Admitir en los juicios solo las declaraciones dadas espontáneamente en la primera fase de la investigación y no las que realice el testigo después de ver al acusado en comisaría, ver fotografías suyas u oír declaraciones de otros testigos.
- Permitir durante todo el proceso la presencia del abogado defensor.
- Validar el proceso de identificación mediante algún índice de imparcialidad (por ejemplo, la proporción de la elección). Además, es conveniente, en caso de una identificación, una declaración de la certeza expresada por el testigo, ambos datos podrían ayudar a sopesar mejor el valor de la prueba por parte de jueces y jurados.
- Evitar que los miembros de la rueda transmitan comunicación no verbal. Se debe instruir a los sujetos para que no hablen entre sí, que no se rían ni hagan gestos, para minimizar el error de autenticidad.
- Reinstaurar el contexto a la hora de realizar la prueba puede ayudar a un mejor reconocimiento. Lo ideal sería realizar la rueda en el lugar del delito.

### **Nota**

Si bien las anteriores recomendaciones pueden verse a nivel teórico como muy adecuadas para mejorar el procedimiento de reconocimiento de personas, somos conscientes de que llevarlas a la práctica no resulta nada fácil, debido a la complejidad de reunir al mismo tiempo todos los requisitos mencionados, máxime cuando el tiempo es un factor que juega en contra. Por otro lado, los medios de que disponen tanto la policía como los jueces no permiten, al menos de momento, desarrollar en su totalidad estas recomendaciones.

Puede resultar interesante, sobre todo para los profesionales del derecho, el disponer de una estimación de la calidad de una identificación. Nosotros mantenemos que la identificación se podría evaluar cualitativamente por los factores que la afectan. Por ejemplo, a cada uno de estos factores se le asignaría un valor de 0 o 1, dependiendo de si se considera que incide o no en la identificación que se evalúa. La suma final de estos valores nos indicaría el grado de calidad de la identificación.

### **Caso práctico**

Como ejemplo del procedimiento examinaremos el hipotético caso de un robo en dos versiones diferentes:

- **Versión 1**

El testigo paseaba al anochecer por una calle sin iluminar, cuando oyó un ruido a su espalda, se volvió y vio durante unos pocos segundos a un sujeto que salía de un almacén corriendo con algo en las manos. Otros transeúntes allí presentes avisaron a la policía y, posteriormente, se trasladaron a comisaría, donde prestaron declaración y revisaron álbumes de fotos de los delincuentes más habituales. Al salir de comisaría, todos comentaron el incidente y la desgracia que le había

caído al barro con tanto ladrón. Al cabo de un mes, la policía avisó a nuestro testigo para una identificación en vivo mediante una rueda, en la cual identificó a uno de los miembros como el sujeto que salió huyendo del almacén.

- **Versión 2**

El testigo paseaba al anochecer por una calle totalmente iluminada, al oír cierto ruido a su espalda se volvió, y pudo observar durante unos minutos los manejos que se traía un individuo en la puerta de un almacén. Una vez que el sujeto se dio a la fuga avisó a la policía y fue a comisaría a prestar declaración. Al cabo de tres días lo avisaron para que intentara identificar al sujeto del almacén entre los miembros de una rueda de identificación, reconociendo a uno de ellos como el que robó el almacén.

Como se puede ver en ambas versiones, el testigo identifica a una persona como el sujeto que robó en el almacén. En sí, esto es una prueba determinante de cara a demostrar la culpabilidad de un acusado en un juicio. Pero ¿tiene la identificación la misma calidad en ambas versiones?, ¿tienen, para quien juzga, la misma credibilidad?

Veamos cada uno de los factores que pueden afectar a la identificación en ambas versiones del caso y puntuemos cada uno de ellos con un 0 o 1 según proceda:

- **Primera versión**

- **Tiempo transcurrido.** Sabemos que un intervalo de retención mayor de una semana empobrece enormemente el recuerdo. En este caso el sujeto identifica al cabo de un mes; por lo tanto, puntuaríamos este factor con un 0.
- **Tiempo de exposición.** El testigo vio al culpable durante escasos segundos, lo que nos lleva a evaluar este factor con un 0.
- **Información postsuceso.** El testigo habló con otras personas implicadas en el caso, por lo que es posible que la información postsuceso afecte a la identificación. Este factor puntuaría con un 0.
- **Condiciones físicas.** El suceso ocurrió de noche, la visibilidad, pues, era escasa, por lo que este factor recibiría también un 0.
- **Efecto de compromiso.** Dado que nuestro hipotético testigo vio fotos del sospechoso antes de la rueda de identificación, hay probabilidades de que se dé un efecto de compromiso, por lo que evaluaríamos este factor con un 0.

- **Segunda versión**

- **Tiempo transcurrido.** El testigo reconoció al sospechoso tras un intervalo de tres días, por lo que este factor puntuaría con un 1.
- **Tiempo de exposición.** El testigo vio al culpable durante un intervalo de tiempo lo suficientemente largo, por lo que se evalúa este factor con un 1.

- **Información postsuceso.** El testigo no tuvo contacto con otros testigos, ni información sobre el caso de otras fuentes, por lo que este factor obtendría un 1.
- **Condiciones físicas.** La calle estaba lo suficientemente iluminada, por lo que la visibilidad era buena y la puntuación, en consecuencia, sería un 1.
- **Efecto de compromiso.** El testigo no vio fotos previamente a la prueba de reconocimiento, por lo que se descarta el efecto de compromiso. Puntuaría con un 1.

La puntuación total obtenida en la primera versión sería de un 0 sobre un total de 5. Sin embargo, la segunda evaluación es de 5 sobre 5. Lo que quiere decir que en la primera versión la calidad de la identificación es nula. Evidentemente, esta estimación que obtenemos de la identificación no es absolutamente cierta, pero ayuda a jueces y jurados en la asignación de validez en la identificación. En el caso de la primera versión, calidad nula, tomar el testimonio identificador como única prueba supondría asumir enormes riesgos, independientemente de que el testigo pretenda ser objetivo.

La puntuación va a depender del número de factores que estén modulando la identificación, que variarán en cada caso concreto. Hay que tener en cuenta que esta puntuación es una estimación, pues no podemos saber el peso que tienen cada uno de los factores en la ejecución final de la prueba de reconocimiento, si bien tiene la virtud de expresar de una forma intuitiva la bondad y calidad de ese reconocimiento.

### 3.6. Las ruedas de presos en el sistema legal

La identificación de un delincuente, para nuestro sistema legal, es la acción de designar ante la presencia judicial a una persona determinada como responsable de un hecho delictivo.

La ejecución de la diligencia de reconocimiento se denomina tradicionalmente reconocimiento en rueda de presos, aunque no necesariamente tenga que estar en prisión el inculpado. En estas páginas se ha empleado la denominación ruedas de identificación como un concepto más amplio, en el que se incluirían también las pesquisas policiales encaminadas a identificar a un culpable, y que está extensamente difundido en la literatura psicológica.

Es preciso clarificar que, según el artículo 368 de la LECRIM, solamente son aceptadas como pruebas aquellas identificaciones realizadas en presencia de un juez. Y aunque nuestro interés se centra en el proceso de identificación co-

mo tal, independientemente de si se trata de diligencias judiciales o pesquisas policiales, es necesario analizar como repercute el marco legal español en los procesos que desencadenan una buena o mala identificación.

En este sentido, la LECRIM detalla la ejecución de la diligencia de reconocimiento como sigue:

“La diligencia de reconocimiento se practicará poniendo a la vista de quien hubiere de verificarlo a la persona que ha de ser reconocida, haciéndola comparecer en unión con otras de circunstancias exteriores semejantes. En presencia de todas ellas, o desde un punto en que no pudiese ser visto, según el juez pareciere más conveniente, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda o grupo la persona a quien hubiese hecho referencia en sus declaraciones, designándola en caso afirmativo, clara y determinadamente. En la diligencia que se extienda se harán constar todas las circunstancias del acto, así como los nombres de todos los que hubiesen formado la rueda o grupo.”

LECRIM, artículo 369

Las condiciones mencionadas en el artículo precedente son, a todas luces, insuficientes para conseguir una identificación totalmente imparcial, al menos desde las garantías exigibles, teniendo en cuenta los resultados obtenidos por la investigación psicológica:

- No se especifica el número de componentes que ha de tener la rueda, quedando al arbitrio del encargado de realizarla.
- No se clarifica la naturaleza de los componentes de la rueda. Así, podría darse el caso de que los miembros sean todos sospechosos del delito en cuestión, con lo que la probabilidad de identificar a un sospechoso inocente aumentaría al no poder asegurarse, *a priori*, la total inocencia de los restantes miembros de la rueda.
- No se precisa cómo ha de hacerse la selección de los miembros de la rueda, la condición de “circunstancias exteriores semejantes” puede ser válida para un limitado número de casos, en el que efectivamente la selección de todos los miembros de la rueda se realice por similitud con la descripción dada por el testigo, de la apariencia del culpable. En este caso, todos tendrían unas circunstancias exteriores semejantes. La similitud del sospechoso con la descripción del culpable es la principal causa por la que este viene a ser el sospechoso, pero lo que se desprende del artículo 369 es que los demás miembros de la rueda han de parecerse al sospechoso, y no a la descripción del culpable. En consecuencia, el sospechoso se va a parecer más al culpable que el resto de los miembros de la rueda, lo que incrementará el número de errores en caso de que el sospechoso no sea el culpable.

Adicionalmente, hay que subrayar el hecho de que el testigo pueda sentirse intimidado ante la presencia del sospechoso, ya que tal y como se señala en este artículo, “según le parezca al juez más conveniente”, el testigo puede, o no, ser visto por los miembros de la rueda. Esto implica que la ansiedad que de por sí provoca la situación de reconocimiento en el testigo (miedo a

equivocarse, por ejemplo), aumente al encararse con el sospechoso, con la consabida pérdida en la ejecución, e incluso con la inhibición de la respuesta por miedo a posibles represalias.

La ley de enjuiciamiento criminal prevé la existencia de varios testigos para una misma identificación:

“Cuando fueren varios los que hubieren de reconocer a una persona, la diligencia expresada en el artículo anterior deberá practicarse separadamente con cada uno de ellos, sin que puedan comunicarse entre sí hasta que se haya efectuado el último reconocimiento. Cuando fueren varios los que hubieren de ser reconocidos por una misma persona, podrá hacerse el reconocimiento de todos en un solo acto.”

LECRIM, artículo 370

Este último punto del artículo 370 puede resultar conflictivo, tal y como se señalaba anteriormente, existe una probabilidad mayor de falsas identificaciones en ruedas donde hay varios sospechosos, que en ruedas de un solo sospechoso, ya que existe la posibilidad de identificar a un sospechoso inocente cuando el verdadero culpable está presente en la rueda.

Finalmente, cabe señalar que la LECRIM recoge el derecho a solicitar la presencia de abogado para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad (artículo 520,2,c.), pero hemos de recordar que, aunque la presencia de un letrado legitima una prueba de reconocimiento, no la hace imparcial. En nuestra opinión, ha de validarse la rueda de reconocimiento antes de ser admitida como prueba tanto por el juez instructor como por el abogado defensor, de esta manera se evitarían muchos errores judiciales.

### **Actividades**

4. Enumerad los principales factores que intervienen en la calidad de las identificaciones.
5. Entre el modelo de un solo sospechoso o el de todos sospechosos, ¿por cuál os decantaríais para el desarrollo de una rueda de identificación? Razonadlo.
6. En el estudio para la posterior configuración de una rueda de identificación compuesta por siete miembros, de los 22 testigos simulados que participan, un total de 15 identifican al sospechoso. Basándonos en estos datos, calculad el tamaño funcional de la rueda y el índice de sesgo del acusado de Doob y Kirshenbaum.



## 4. Diferencias entre la evaluación clínica y la forense

### 4.1. La importancia de la simulación

La evaluación forense y la clínica no son equiparables. Los objetivos que se persiguen, así como las consecuencias que se derivan de las mismas, son claramente diferentes. Por consiguiente, la labor profesional del psicólogo presenta importantes diferencias en función del contexto en que se esté trabajando.

En la práctica clínica no se describen casos de simulación, por el simple hecho de que no se buscan (Rogers, 1997). El propósito del profesional consiste en ayudar al paciente a superar la problemáticas que refiere, careciendo de la necesidad de cuestionarse la veracidad de la sintomatología manifestada. Por el contrario, el forense no solo ha de limitarse a evaluar el estado clínico y a interpretar los resultados, sino que, además, ha de estudiar la simulación, ya que las conclusiones de su análisis poseen consecuencias legales que podrían motivar al evaluado a falsear su sintomatología.

En este sentido, el *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* (DSM-V) señala que, por tratarse de un contexto de evaluación médico-legal, se ha de sospechar simulación, que define como “la producción intencionada de síntomas físicos o psicológicos desproporcionados o falsos, motivados por incentivos externos, como no realizar el servicio militar, evitar un trabajo, obtener una compensación económica, escapar de una condena criminal u obtener drogas”. No obstante, en el mismo manual no se advierte de una especial precaución en el campo de la evaluación clínica ordinaria.

En consecuencia, en la evaluación forense el diagnóstico no puede aunarse directamente, sino que ha de someterse a prueba la hipótesis de simulación. Así, si se observa simulación el diagnóstico no será válido, mientras que si no se encuentra esta, se asume el diagnóstico clínico alcanzado (Arce y Fariña, 2007).

Por el contrario, el paciente acude al clínico porque se siente enfermo, lo que le lleva a que el primero asuma lo informado por el segundo como verdadero y, por tanto, un diagnóstico de simulación sería paradójico: sería totalmente irracional que un paciente que acude en busca de ayuda a un clínico no la recibiera alegando simulación de enfermedad mental.

#### Ejemplo

Imaginemos una persona que va en busca de ayuda profesional y que manifiesta al clínico haber sido víctima de violencia, a consecuencia de la cual refiere padecer un profundo malestar que se materializa en sintomatología depresiva y ansiosa. No sería asumible que el clínico cuestionase la veracidad de lo señalado por la paciente si lo que se pretende

es mantener el mínimo clima de confianza necesario para llevar a cabo el abordaje terapéutico demandado.

Adicionalmente, dentro de la práctica forense ha de considerarse la **disimulación**, entendida como ocultación intencionada de sintomatología clínica para obtener algún beneficio. Evidentemente, en determinadas casuísticas judiciales, como es la evaluación en casos de familia para informar de la guarda y custodia de menores, los progenitores en proceso de evaluación pueden obtener un beneficio o evitar un perjuicio a través de la ocultación de síntomas. Por ello, ha de sospecharse, en estos casos, disimulación, categoría diagnóstica que ni siquiera tiene cabida en la evaluación clínica tradicional.

En suma, la evaluación clínica no puede generalizarse a la práctica forense, ni esta al campo clínico porque los objetos de evaluación son distintos y porque en la primera no tiene cabida el diagnóstico de simulación, que es de ineludible consideración en la evaluación forense. En consecuencia, es necesario revisar los instrumentos de evaluación psicológica a la luz de las demandas que se les formulan desde la perspectiva clínica y forense.

#### **4.2. De los instrumentos de evaluación en la práctica clínica y forense**

Los instrumentos de evaluación psicológica se agrupan en torno a tres modalidades, todas ellas herramientas útiles en la evaluación clínica y forense, aunque su puesta en práctica y funcionamiento sea diferente:

- **Observación y registro conductual.** La observación y registro conductual es un referente continuo tanto en la práctica clínica ordinaria como en la forense. No obstante, los fines son distintos. Para el clínico, el objeto es la observación de aquellos síntomas que no son o no pueden ser informados por el paciente (por ejemplo, lenguaje raro o desorganizado). Por su parte, el forense no solo registra la sintomatología de la que el paciente no puede informar, sino toda aquella otra que pueda entrar en contradicción con lo informado por el sujeto (por ejemplo, se observan comportamientos agresivos y falta de control de impulsos cuando el sujeto manifiesta ser autocontrolado).
- **Instrumentos psicométricos.** Los instrumentos psicométricos a usar en la práctica forense han de ser fiables y válidos a fin de que los resultados pueden ser replicados por otro perito (se descartan, por tanto, aquellos instrumentos no validados o cuya fiabilidad no se haya estimado). Han de medir el estado clínico general del sujeto y, al mismo tiempo, proporcionar una medida directa o indirecta de la huella psíquica del delito; esto es, el trastorno por estrés postraumático. No han de circunscribirse a poblaciones clínicas o psiquiátricas (los sujetos a evaluar en la práctica forense pueden ser mentalmente sanos). Finalmente, han de contar con medidas del control de la validez de las repuestas de sujeto.

#### **Ved también**

El trastorno por estrés postraumático se abordará en profundidad en el módulo "Evaluación psicológica en el contexto legal".

La gran mayoría de los instrumentos psicométricos habituales en la evaluación clínica no cumplen con estos requisitos, por lo que no son productivos y válidos para la práctica forense.

Todo esto ha llevado a que el instrumento psicométrico de referencia en el campo forense sea el **Inventario multifásico de personalidad de Minnesota-2** (MMPI-2). No obstante, su uso no está libre de limitaciones: no se puede aplicar en todos los casos al requerir unas destrezas cognitivas para su comprensión que una parte significativa de las personas a evaluar no dispone, además exige un elevado tiempo de aplicación. En cierta medida, con el objetivo de paliar esta tara se ha desarrollado el MMPI-RF, aunque se precisa de mayor investigación para conocer el alcance de esta nueva versión dentro del contexto forense; de igual forma que sucede con la adaptación para adolescentes, el MMPI-A. Como alternativa para estos casos e incluso para uso general, disponemos de otros instrumentos, tal como el **Cuestionario de 90 Síntomas** (SCL-90-R), que cumplen los anteriores cometidos. Empero, la evaluación psicométrica no es prueba suficiente para la evaluación forense porque:

- No proporciona diagnósticos sino impresiones diagnósticas.
  - No clasifica correctamente a todos los simuladores.
  - El diagnóstico de simulación es compatible con la formulación de otras hipótesis alternativas.
  - Constituye una tarea conducente a la simulación.
- Entrevista. La entrevista es, quizá, el más relevante de los instrumentos de obtención de información para la evaluación de la salud mental. Las entrevistas clínicas al uso, como las que acompañan a los diversos manuales de clasificación de las enfermedades mentales de la American Psychiatric Association, no son productivas para la detección de la simulación y conforman una tarea favorecedora de respuestas tendenciosas, esto es, propiciatorias de la simulación.

Lo mismo ocurre con la entrevista clínica basada en la escala de gravedad de síntomas del TEP (Echeburúa y otros, 1997).

En este sentido, la literatura al respecto advierte que los sujetos en evaluación forense son capaces de reconocer la sintomatología que sería propia de su hipotético estado mental e incluso de discriminarla de otra no esperada. Como consecuencia de esta inadecuación de la entrevista clínica tradicional para el contexto forense, Arce y Fariña (2001) han propuesto y validado un formato de entrevista adecuado a los objetivos de obtención de la huella psíquica sin facilitar la simulación, al tiempo que cuenta con unos controles de la validez del protocolo a través del estudio de las estrategias de simulación: la entrevista clínico-forense que, si bien se ha mostrado fiable, válida y productiva en diferentes contextos de evaluación forense, tal como casos de agresión sexual e intimidación, violencia de género, accidentes de tráfico, o de un trastorno mental no imputable, por sí sola no es prueba suficiente pues puede conducir a errores de omisión (no

#### Ejemplo

Con relación al Criterio B2 se pregunta ¿tiene sueños desagradables y repetitivos sobre el suceso? Su tarea solo consiste en discriminar si está ante un síntoma esperado o no esperado para su caso.

#### Ved también

La entrevista clínico-forense se abordará en el apartado dedicado a las técnicas de entrevista forense del módulo "Evaluación psicológica en el contexto legal".

detectar huella cuando la hay) y falsas alarmas (informar de simulación cuando no es tal).

### **Ejemplo**

Con relación al diagnóstico de estado depresivo mayor para conocer el Criterio A3 se pregunta ¿has ganado o perdido peso? ¿Cuánto? Obviamente, el sujeto que pueda tener interés en aparecer como depresivo encuentra en esta tarea una gran facilidad para la simulación.

La evaluación clínica y la forense no son intercambiables y esta última no es posible abordarla desde una única medida, bien sea psicométrica bien a través de entrevista. En consecuencia es necesario proceder con una aproximación multimétodo y multimedida en la que se combinen técnicas de medida basadas en una tarea de reconocimiento (por ejemplo, mediante instrumentos psicométricos) y de conocimiento (como la entrevista).

### **Ved también**

En el módulo “Evaluación psicológica en el contexto legal” se expondrá un protocolo de evaluación del daño psíquico en el contexto forense que incorpora el control de la simulación, ajustándose a estos criterios.

### **Actividades**

7. ¿Por qué es tan relevante el estudio de la simulación en las evaluaciones psicológicas dentro del contexto judicial?

8. ¿Cuáles son las principales limitaciones de la evaluación psicométrica en el ámbito forense?

## Solucionario

1. Desarrollad un bosquejo con los principales hitos históricos de la Psicología jurídica en Estados Unidos y Europa.

- Hugo Münsterberg (1863-1916), padre de la Psicología aplicada, escribió en 1908 *On the Witness Stand*, obra que suele considerarse como el inicio de la moderna Psicología jurídica.
- McKeen Cattell de la Universidad de Columbia lleva a cabo en 1893 el primer experimento dentro de la disciplina, una simulación de los interrogatorios judiciales.
- En Europa la primera referencia documentada de una evidencia experta en la sala de justicia es de 1896 y fue proporcionada por Albert von Schrenck-Notzing. Advirtiendo sobre los efectos de la publicidad previa al juicio.
- La Primera Guerra Mundial enfocó la Psicología hacia otros temas más relevantes en aquellos momentos, como los test psicométricos.
- Entre los años 20 y 40 resurge el interés por la Psicología jurídica, pero desde los profesionales del Derecho: el psicologismo jurídico.
- Durante los años 50 y 60 se consolida la Psicología forense.
- En 1962 se estableció en la sentencia judicial "Jenkins frente a U.S." la superioridad de las evaluaciones psicológicas sobre las psiquiátricas.
- Fuerte irrupción de la Psicología criminal en la que destacan científicos como Eysenck, Berkowitz o Bandura.
- La década de 1970 se caracteriza por el logro de la mayoría de edad de la Psicología forense y por la influencia de la Psicología en el Derecho procesal.
- La década de los 80 representó el reconocimiento oficial, mediante la institucionalización a nivel académico de la Psicología forense, y el mayor reconocimiento del psicólogo dentro del ámbito judicial.
- La década de los 90 supuso la internacionalización de la Psicología jurídica.

2. Señalad las diferentes opciones terminológicas que se han dado a la Psicología jurídica y aboga de manera justificada por una de ellas.

Las principales opciones terminológicas fueron las siguientes: Psicología forense, Psicología jurídica, Psicología criminal, Psicología legal, y Psicología y Derecho. En consonancia con los autores nos decantamos por Psicología jurídica, debido a que constituye una perspectiva más amplia y refleja el devenir experimentado por las contribuciones de la disciplina que pasan de ser judiciales a ser más jurídicas. Además, fue el término utilizado por Mira i López, padre de la Psicología jurídica española, en 1932, para referirse a esta aplicación de la Psicología.

3. Dentro del ámbito penal, ¿cuáles son las temáticas principales en las que se solicita la intervención del psicólogo forense?

- Imputabilidad: Evaluación de la capacidad intelectual, desarrollo moral, alteraciones psíquicas, miedo insuperable, intoxicación plena, y alteraciones en la percepción.
- Evaluación de las eximentes incompletas.
- Secuelas en víctima (abusos, intimidación, allanamiento de morada, etc.).
- Evaluación de la credibilidad de testimonios.
- Realización de interrogatorios especiales (niños, personas con deficiencias, violaciones, etc.).
- Evaluación y/o elaboración de las ruedas de identificación.

4. Enumera los principales factores que intervienen en la calidad de las identificaciones.

Entre las variables a estimar destacan: el tiempo, las condiciones físicas de la situación (condiciones perceptivas), los detalles del suceso, el tipo de suceso, el estrés, las expectativas, el número de participantes, la edad, y el género.

En cuanto a las variables del sistema, las más relevantes son: la información postsuceso, el intervalo de retención, la composición de la rueda, el contexto de recuperación, y las identificaciones o descripciones previas.

5. Entre el modelo de un solo sospechoso o el de todos sospechosos, ¿por cuál os decantaríais para el desarrollo de una rueda de identificación? Razonadlo.

Por el modelo de un solo sospechoso debido a que presenta una probabilidad de identificación falsa mucho menor que la del modelo de todos sospechosos.

6. En el estudio para la posterior configuración de una rueda de identificación compuesta por siete miembros, de los 22 testigos simulados que participan, un total de 15 identifican al sospechoso. Basándonos en estos datos, calculad el tamaño funcional de la rueda y el índice de sesgo del acusado de Doob y Kirshenbaum.

Tamaño funcional del rueda:  $n/D = 22/15 = 1,47$ .

Índice de sesgo del acusado:  $1/N-D/n = 1/7-15/22 = -0,54$ .

7. ¿Por qué es tan relevante el estudio de la simulación en las evaluaciones psicológicas dentro del contexto judicial?

Es fundamental el estudio de la simulación debido a que las consecuencias que se derivan de las evaluaciones forenses presentan importantes consecuencias legales, ya que pueden ser empleadas por el juez como medio de prueba y contribuir a condicionar la dirección de la sentencia. En este sentido, las personas evaluadas pueden sentirse motivadas a simular síntomas psicológicos con el afán de alcanzar objetivos o beneficios, como escapar de una condena criminal, hacerse con la custodia de los hijos, obtener una indemnización económica, etc.

8. ¿Cuáles son las principales limitaciones de la evaluación psicométrica en el ámbito forense?

- No proporciona diagnósticos sino impresiones diagnósticas.
- No clasifica correctamente a todos los simuladores.
- El diagnóstico de simulación es compatible con la formulación de otras hipótesis alternativas.
- Constituye una tarea conducente a la simulación.

## Glosario

**disimulación** *f* Fenómeno contrario a la simulación, consistente en la negación o minimización consciente del padecimiento de síntomas físicos o psíquicos, y/o la tentativa de ofrecer una imagen más favorable de uno mismo que la real, con el afán de obtener algún beneficio u objetivo (p. ej., conseguir la custodia de los hijos).

**entrevista clínico forense** *f* Entrevista de orden clínico en formato de discurso libre empleada para el estudio del estado clínico (evaluación psicopatológica) dentro del contexto forense.

**información postsuceso** *f* Información suministrada a un testigo por factores externos, tales como otros testigos, comentarios de otros casos o información de la policía, que termina por integrar en su memoria como si de recuerdos propios se tratase.

**intervalo de retención o de demora** *f* En la casuística de las ruedas de reconocimiento, se refiere al tiempo que transcurre desde la observación del hecho delictivo hasta la identificación del sospechoso.

**psicología jurídica** *f* También denominada Psicología legal, Psicología judicial, Psicología y Derecho, o Psicología forense. Se define como la aplicación de la Psicología a la intersección entre esta y el Derecho. Esto lleva a que la Psicología jurídica esté conformada por tantas psicologías jurídicas como campos de interacción se encuentren entre la Psicología y la ley: Psicología jurídica del menor, Psicología jurídica de la familia, Psicología forense, Psicología judicial, Psicología policial y de las fuerzas armadas, Psicología penitenciaria, Psicología preventiva del delito, o victimología o mediación. Las demandas de cada momento histórico, así como el acopio de conocimientos y técnicas de intervención conforman psicologías jurídicas adaptadas a estas.

**simulación** *f* La producción intencionada de síntomas físicos o psicológicos desproporcionados o falsos, motivados por incentivos externos, como no realizar el servicio militar, evitar un trabajo, obtener una compensación económica, escapar de una condena criminal u obtener drogas (American Psychiatric Association, 2013).

**variables a estimar en la identificación de personas** *fpl* Factores que afectan a los procesos de codificación y retención de información, y que no permiten su manipulación en casos reales, al no ser ni controlables ni modificables, de tal forma que sus efectos solamente se pueden estimar. Por ejemplo, las condiciones físicas de la escena del crimen, la edad o el nivel de estrés.

**variables del sistema en la identificación de personas** *fpl* Factores que pueden ser manipulados y optimizados, al menos en parte, para mejorar el recuerdo y los procesos de identificación. Por ejemplo, el intervalo de retención, la composición de la rueda, las identificaciones o descripciones previas, etc.

## Bibliografía

### Lecturas recomendadas

**Echeburúa, E.; Muñoz, J.; Loínaz, I.** (2011). "La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro". *International journal of clinical and health psychology* (vol. 1, núm. 11, pág. 141-159).

**Fariña, F.; Arce, R.; Novo, M.** (2005). "¿Qué es la Psicología Jurídica?". En: R. Arce; F. Fariña; M. Novo (ed.). *Psicología Jurídica* (pág. 1-27). Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.

**Fariña, F.; Arce, R.; Real, S.** (1994). "Ruedas de identificación: De la simulación y la realidad". *Psicothema* (vol. 1, núm. 7, pág. 395-402).

**Fariña, F.; Arce, R.; Seijo, M.** (2005). "Historia de la Psicología Jurídica en América y Europa". En: R. Arce; F. Fariña; M. Novo (ed.). *Psicología Jurídica* (pág. 29-44). Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.

**Jiménez, E. M.** (2006). "Introducción histórica a la Psicología Forense". En: J. C. Sierra; E. M. Jiménez; G. Buela-Casal (coord.). *Psicología Forense: manual de técnicas y aplicaciones* (pág. 31-69). Madrid: Biblioteca Nueva.

**Manzanero, A. L.** (2010). "Factores del Sistema". En: A. L. Manzanero. *Memoria de testigos. Obtención y valoración de la prueba testifical* (pág.169-190). Madrid: Pirámide.

**Vilariño, M.; Fariña, F.; Arce, R.** (2009). "Discriminating real victims from feigners of psychological injury in gender violence: validating a protocol for forensic settings". *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context* (vol. 2, núm. 1, pág. 221-243).

### Obras de referencia recomendadas

**Rogers, R.** (ed.) (2008). *Clinical assessment of malingering and Deception*. Nueva York: The Guilford Press.

**Sierra, J. C.; Jiménez, E. M.; Buela-Casal, G.** (coord.) (2006). *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones*. Madrid: Biblioteca Nueva.

**Weiner, I. B.; Hess, A. K.** (ed.) (2006). *Handbook of Forensic Psychology*. Nueva Jersey: John Wiley and Sons.